

Metodología y organización

CONSIDERACIONES SOBRE EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS

por JUAN NAVARRO HIGUERA

Historia y antecedentes.

La necesidad de que, al igual que sucede en los demás grados docentes, tuviese la Enseñanza Primaria un documento acreditativo para quienes la cursan de haberlo hecho con aprovechamiento y en circunstancias de merecer el refrendo oficial de aptitud, ha sido una antigua evidencia que ha preocupado a quienes sienten inquietudes por los problemas educativos.

Puede parecer extraño que hasta fechas relativamente cercanas no se haya hecho realidad en nuestro caso el cumplimiento de una fórmula que es habitual en cualquier escala o modalidad docente y que, respecto al grado elemental, constituye un hecho real en todos los países cultos.

Y no ha sido precisamente por falta de previsión legal por lo que se ha producido la pasividad observada hasta época bien reciente, pues ordenaciones se han dictado tendentes a suplir esta deficiencia, que bien pudieran haber sido punto de arranque para la instauración de un orden de cosas más favorable a los propósitos que pretendemos considerar.

La marcha seguida hasta el momento en relación con este particular podríamos dividirla en tres grandes estadios. Una etapa de regulaciones sin repercusión en la realidad, que comprende desde los momentos en que se dictaron las primeras normas hasta la aparición de la Ley de 17 de julio de 1945, que perfila definitivamente el asunto. Otra etapa de aplicación limitada, comprendida entre la promulgación de la citada Ley (mejor desde la aparición de la Orden ministerial de 13 de mayo de 1950 que reglamenta la concesión) y la publicación del Decreto de 21 de marzo de 1958. Y, por último, una fase de generalización y aplicación masiva que tiene por umbral la aparición del citado Decreto.

Incluidos de lleno en esta última fase nos hallamos en los momentos actuales, y de aquí la conveniencia de reflexionar acerca del camino recorrido y de las perspectivas que presenta para un futuro inmediato.

Explicación del hecho.

Las razones que explican el que hasta fechas próximas no haya cuajado esta intención en he-

chos perceptibles en el ámbito social podrían resumirse en las siguientes:

a) Falta de conciencia de la obligatoriedad de la enseñanza primaria en el seno de nuestro pueblo, que lleva a una posición en la que el padre se erige en árbitro de la cuestión que plantea la asistencia obligatoria a la escuela.

b) La consideración, por parte de la sociedad, de que la educación primaria es un bien de posesión común, al alcance de todos y sin ninguna trascendencia de efecto inmediato, reduce hasta casi anularla toda tendencia a poseer el justificante de haberla cursado.

c) La falta de una valoración positiva de los certificados y de la formación que pueden acreditar es razón no pequeña en la producción del desconocimiento de efectos que comentamos.

d) No menos contribuye a crear este clima de olvido o ignorancia respecto del documento la igualdad de oportunidades que la estructura social presente ofrece al que lo posee y al que carece de él. La condición de ser requisito indispensable para el ejercicio de derechos públicos, para la formalización de contratos laborales y para el desempeño de cargos oficiales no ha llegado a generalizarse del modo tan riguroso como hubiera sido de desear.

e) La leve tendencia a una estructuración formalística que es propia del grado elemental, en el que la personalidad magistral absorbe la mayor parte del contenido del organismo escolar, ha contribuido indudablemente a que no arraigue un hábito que supone novedad en los tradicionales modos formales de la escuela.

Estas y otras razones que podrían aducirse sin esforzarse demasiado en su búsqueda han sido causas concurrentes a la producción de ese estado de atonía en que se ha desenvuelto el proceso de implantación del Certificado de estudios primarios.

El impulso actual.

La aparición de las disposiciones que en otro lugar se citan, y especialmente la del Decreto de 21 de marzo de 1958, han sido factores decisivos que han modificado favorablemente el panorama y han actuado como eficaz revulsivo capaz de romper una inercia estática y llevar el problema hacia terrenos mucho más favorables.

Durante varios años la Dirección General de Enseñanza Primaria y las Inspecciones Provinciales del grado han actuado intensamente, logrando notables resultados parciales, que se han visto singularmente reforzados con la aplicación del precepto legal a que nos venimos refiriendo.

Esta disposición, prudente jalón representativo de un apreciable paso hacia adelante, viene a ser un firme eslabón entre la situación inconcreta precedente y una futura ordenación en que los efectos y la vigencia del documento escolar primario alcancen su plenitud académica, social y laboral.

El comentado Decreto ha venido a plantear la cuestión en términos más definidos, que podrían condensarse en las siguientes líneas fundamentales:

a) Valoración efectiva del documento al reglamentar, con rango de Decreto, los principios establecidos en la Ley de 17 de julio de 1945, desarrollados antes por disposiciones de inferior jerarquía. Si a esto se añade la conexión con la Enseñanza Media—plausible medida pese a su posterior derogación—y la vinculación del documento a los Registros Civiles, se podrá juzgar del avance que ha supuesto la nueva regulación.

b) Unificación del sistema de concesión y perfeccionamiento técnico del mismo al dar cauces para que los criterios de estimación y los instrumentos de aplicación se beneficien de los modernos procedimientos de examen. Esta ordenación tiene un valor extraordinario dada la dificultad que suponía otorgar unas calificaciones en circunstancias tan desfavorables como las que supone la infinita casuística que ofrece la Enseñanza Primaria y la falta de hábitos examinadores de su personal.

c) Normalización del procedimiento administrativo que supone una tan amplia y compleja organización, a lo que se ha llegado con la Orden ministerial de 5 de mayo de 1958. Confeción de impresos de modelos oficiales, régimen de tasas, distribución de derechos, épocas de tramitación de cada fase del proceso, procedimientos de actuación en los distintos momentos, rendiciones de cuentas, archivo de ejercicios, solemnidades de entrega... y cuantos detalles eran precisos para hacer realidad un empeño tan dificultoso como el que nos ocupa.

Esta precisa ordenación legislativa, completada con una subsiguiente e intensa gestión de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha logrado que en los dos años de vigencia de los preceptos comentados se movilicen miles de escolares en todas las provincias españolas rompiendo un retrainimiento que limitaba a un reducido porcentaje de alumnos egresados del último período escolar el número de los que se presentaban a la obtención del Certificado de Estudios Primarios.

No podemos considerar superadas al presente las dificultades que este trascendental asunto encierra. Quedan todavía problemas por resolver que exigen la normal evolución del proceso actual hasta lograr el firme asentamiento de las nuevas formas de actuación. Problemas de exigencia laboral, absoluta y rigurosa, de aplicación a los derechos civiles de toda índole, de convalidación docente, de aceptación plena por el cuerpo social..., que han de exigir unos años de activa evolución hasta alcanzar su plena vigencia.

Los tres supuestos del futuro.

Es de suponer que la acción ministerial seguirá viva en este aspecto de su competencia y que en lo sucesivo se irá perfeccionando este instrumento de contraste tan valioso para muchos órdenes de cuestiones relacionadas con la Enseñanza Primaria.

Visto el rumbo de los hechos no es mucho aventurar el pensar que las mismas inquietudes que nos han traído hasta este punto, no sólo abierto a la esperanza, sino asentado sobre positivos logros, seguirán siendo motor de nuevos avances que nos permitan cubrir felizmente las etapas que nos restan.

De aquí el que nos permitamos suponer:

1.º Que la base legislativa, sin añadir peso a las obligaciones que actualmente gravitan sobre quienes tienen a su cargo la función dispensadora de este documento, se irá haciendo cada vez más sensible hasta alcanzar un grado de presión sobre el ámbito social verdaderamente eficaz. Para éste refuerzo legal pueden ser extraordinariamente valiosas las experiencias que se han venido obteniendo en estos años de aplicación. Las Inspecciones de Enseñanza Primaria podrían ofrecer a este respecto una información de innegable valor.

2.º Que el cuerpo docente primario, en todos sus estamentos, tomará conciencia estrecha de lo que esta parcela de su actividad significa y procurará estar a la altura de las circunstancias. Constante preocupación del que esto escribe ha sido el problema que motiva este trabajo, y no sería ésta mala ocasión para repetir algunos de los argumentos que tantas veces ha esgrimido. No obstante, en gracia a la brevedad, hemos de limitarnos a dejar sentadas dos observaciones solamente:

La de que el Certificado de Estudios Primarios no es un problema de los doce años del escolar, sino de toda la escolaridad, sobre el que hay que estar pensando desde que el niño ingresa en la escuela; y

La de que la falta de ambiente no debe ser causa de actitudes apáticas o desengañadas. El educador ha de permanecer firme en su línea de conducta, ajeno a las claudicaciones que observe en la de los demás. Sabemos que es duro,

por ejemplo, hablar a nuestros alumnos de la obligatoriedad del C. E. P. y presionar durante mucho tiempo sobre ellos sin tener la seguridad de que la realidad ha de confirmar nuestras afirmaciones. Pero ante la imposibilidad de actuar nosotros en terrenos que nos están vedados hemos de optar por permanecer fieles a nuestros principios.

3.° Que un constante proceso de divulgación, unido a unos efectos de signo restrictivo, irán marcando huellas cada vez más señaladas en el seno de la sociedad hasta lograr crear en toda familia una *conciencia de certificado*, inquietud parangonable a las que en cualquier hogar se manifiestan por otros hechos relativos a la vida de sus individuos.

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS:

Ley de 23 de junio de 1909 (art. 8.°, núm. 12).—Declara su obligatoriedad.

Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923 (artículo 8.°).—Lo menciona explícitamente y habla de su concesión.

Decreto de 14 de marzo de 1936 (*Gaceta* del 15 de marzo).—Regula la concesión.

O. M. de 9 de mayo de 1936 (*Gaceta* del 13 de mayo).—Reglamenta la disposición anterior.

Ley de 17 de julio de 1945 (*B. O. del Estado* del 18).—En el artículo 42 señala condiciones y clases del certificado.

O. M. de 15 de febrero de 1949 (*B. O. del Estado* del 5 de marzo).—Establece las normas de aplicación de lo preceptuado en la Ley anterior.

O. M. de 13 de mayo de 1950 (*B. O. del Estado* del 10 de junio).—Rectifica la anterior en algunos extremos y establece normas más concretas.

O. M. de 22 de marzo de 1956 (*B. O. del Estado* del 26 de marzo).—Amplía algunos aspectos de las disposiciones anteriores.

Decreto de 21 de marzo de 1958 (*B. O. del Estado* del 4 de abril).—Regula con mayor amplitud los efectos, exigencias y régimen de concesión.

O. M. de 5 de mayo de 1958 (*B. O. del Estado* del 9 de mayo).—Detalla el sistema de concesión y puntualiza el régimen administrativo.

O. M. de 30 de junio de 1958 (*B. O. del Estado* del 30 de julio).—Marca los derechos económicos que han de abonar quienes lo reciben.

O. M. de la Presidencia de 4 de mayo de 1959 (*B. O. del Estado* del 8 de mayo).—Señala el procedimiento para la inscripción en los Registros Civiles.

Decreto de 23 de septiembre de 1959 (*B. O. del Estado* del 26 de septiembre).—Señala tasas para la obtención del C. de Estudios Primarios y C. de Escolaridad.

O. M. de 1 de enero de 1960 (*B. O. del Estado* del 17 de febrero).—Implanta la concesión de este documento en las escuelas españolas en el extranjero.

Guiones de trabajo escolar

Maternales y párvulos

por AURORA MEDINA DE LA FUENTE
Inspectora de Enseñanza Primaria.

REVISIÓN FINAL DEL CURSO.

Diluido el trabajo a lo largo del curso parece que pierde categoría y entidad. Se han realizado muchas cosas, pero a la hora del recuento pocas aparecen a primera vista.

Los propósitos del comienzo del curso, el itinerario a seguir, es complejo, pero al terminar hay que revisar el punto de partida para ver si hemos superado el plan o estamos a la mitad de los proyectos. Estas revisiones son educativas. Nos dan la medida de nuestra eficacia. Mejor aún sería hacerlas cada trimestre, cada mes y aun cada semana y cada día, pero a lo menos en el plano general deben hacerse a final de curso.

Tres aspectos pueden comprender:

- Los hábitos.
- La educación artística.
- La expresión infantil.

Son tres capítulos incitantes que hacen relación a la disciplina, la formación estética y expresiones tan interesantes como: lenguaje, dibujo, manualizaciones y el cálculo mismo en su fase elemental*.

N. de la R.—Por necesidades de espacio se han suprimido los apartados en los que la autora explicaba estas facetas.

FIESTA DE FIN DE CURSO.

Es preceptivo terminar el curso con una fiesta que tenga como fin estrechar los lazos entre la escuela y la familia

para comprenderse mutuamente y resolver juntos los problemas que se plantean, y, aunque para los pequeños no aparece el estímulo tan claro como para los mayores, sí que es importante colaborar en ella por la gracia, la ingenuidad y la belleza que aportan a la fiesta, por el esfuerzo que realizan y por las repeticiones extraescolares, que les obligan a ejercitarse.

En estos momentos, y para no incurrir en posturas contraproducentes en el orden educativo, hay que vigilar al pequeño que se engríe cuando se le da a él, por su mayor aptitud, la máxima intervención, y la facilidad con que puede crearse un complejo de inutilidad al menos apto.

Por eso el individualismo se reduce al mínimo y se da primacía al conjunto y a lo colectivo. A cada niño hay que saberle descubrir su especialidad sin que adviertan ellos preferencias por nuestra parte.